

RELACION DE ARROYOS A ACONDICIONAR

Término municipal	Arroyo	Unidades (Km)	Clasificación
LA RODA DE ANDALUCIA	Arquillo	2,0	Interés General
LORA DE ESTEPA	De la Fuente de Santiago	2,5	" "
OSUNA	Salado	1,0	" "

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE POLIGONOS GANADEROS

TERMINO MUNICIPAL	UNIDADES	CLASIFICACION
EL RUBIO	1	Interés común
HERRERA	1	" "
LA RODA DE ANDALUCIA	1	" "
LDS CORRALES	1	" "
MARINALEDA	1	" "
OSUNA	1	" "
PEDRERA	1	" "

ORDEN de 26 de septiembre de 1988, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria Casas de Don Juan, término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada).

El Real Decreto 3970/1982, de 22 de diciembre (BOE n° 23, de 27 de enero de 1983), se declaró la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la Zona de «Casas de Don Juan», término de Puebla de Don Fadrique (Granada).

El Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la mencionada Zona fue sometido a información pública por el IARA mediante resolución de la presidencia del Organismo de 28 de abril de 1988, publicada en el BOP número 122, de 20 de mayo.

Las obras contenidas en el referido Plan han sido clasificadas conforme a lo determinado en la Sección 1ª, del Capítulo III del Título IV del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del IARA.

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el IARA para la Zona de «Casas de Don Juan» (Granada), declarado de utilidad pública por el Real Decreto 3970/1982, de 22 de diciembre.

Segundo.

1º. a) Se clasifican de interés general las obras de acondicionamiento y construcción de los caminos contenidos en el Plan.

b) Se clasifican como obras de interés común el revestimiento y creación de la red de acequias que aparecen detalladas en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

2º. Las obras calificadas de interés general serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por el IARA.

Las obras calificadas de interés común serán proyectadas y ejecutadas por el IARA, reintegrándose por los beneficiarios el 60% de su coste. No obstante, los beneficiarios podrán acogerse a la modalidad de ejecución prevista en la Orden de 20 de mayo de 1987 (BOJA n° 48, de 5 de julio).

3º. La relación de obras a realizar aparecen descritas en Anejo Único a esta Orden.

Tercera. Las proyectos para el desarrollo del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, deberán estar redactados antes del 31 de julio de 1989, y las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Por el IARA, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinto. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E J O U N I C O

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN.

a) Obras de Interés General.

DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD (m)
-CAMINO A (Cortijico).....	1.806
-CAMINO B (Mesías-Soledad).....	3.154
-CAMINO B-1 (Soledad-Márgen Izq.).....	937
-CAMINO B-2 (Mesías-Márgen Dcha.).....	1.525
-CAMINO B-2-2 (Médicas-Masías).....	1.475
-CAMINO C (Astor).....	2.670
-CAMINO C-2.....	760
-CAMINO D.....	1.740
-CAMINO E (Porche).....	3.517
-CAMINO E-1.....	1.380
-CAMINO F.....	1.340
-CAMINO G (Orce-P.D. Padrique).....	4.715
-CAMINO G-1 (Alcatín).....	1.016
-CAMINO H.....	1.851
-CAMINO I (Pinelo).....	5.626
-CAMINO I-1 (14 Besanas).....	1.493

b) Obras de Interés Común.

DENOMINACION DE LAS ACEQUIAS	LONGITUD (m)
-ACEQUIA DE BUGEJAR.....	5.920
-ACEQUIA DEL CORTIJICO.....	280
-ACEQUIA MARGEN IZQUIERDA.....	1.270
-ACEQUIA DE LAS CASAS.....	1.700
-ACEQUIA DE LA CANADA.....	1.080
-ACEQUIA A.....	1.290
-ACEQUIA B.....	1.400
-ACEQUIA C.....	1.620
-ACEQUIA D.....	780

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a Oceanova SA. la ampliación de especies que se podrán cultivar, en el parque de cultivos, autorizado por Resolución de 21 de marzo de 1986, situado en la margen izquierda del río Piedras, término municipal de Cartaya.

Examinada la petición de D. Joaquín Marcuerquiaga Iriondo, en nombre y representación de Oceanova, SA., por la que solicita autorización para ampliar el cultivo de almejas, el parque de cultivo de ostra plana cuya instalación fue autorizada por Resolución de 21 de marzo de 1986 (BOJA núm. 34 de 19.4.86), y que se sitúa en la margen izquierda del río Piedras, a la altura de las denominadas Isla de Vinagre y de los Ancones, en el Término Municipal de Cartaya, Distrito Marítimo de Huelva, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 30 de este Centro, y,

Resultando: Que el artículo sexto de la Resolución antes citada, establece que el cultivo de especies distintas a las expresamente autorizadas requerirá la previa autorización de esta Dirección General y,

Considerando: Que la ampliación al cultivo de almejas supone una mejor utilización y aprovechamiento de la parcela de zona marítimo terrestre de la que es titular Oceanova, SA. y,

Considerando: Que la diversificación de la producción, con el cultivo de ostras y almejas, minimiza el riesgo del monocultivo, y,

Considerando: Que la parcela autorizada, en principio, para el cultivo de ostra plana, ofrece, asimismo, excelentes condiciones para el cultivo de almejas, y,

Considerando: Que el cultivo de almejas es compatible con el de ostras.

Esta Dirección General, a la vista de lo anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, para ampliar el parque de cultivo de ostras autorizado por Resolución de 21 de marzo de 1986, al cultivo de almejas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Las especies autorizadas para su cultivo, preengorde

y engorde, son la Ostra Plana (*Ostrea edulis*) y la Almeja Fina (*Venerupis decussata*). El cultivo de otras especies requerirá lo previo autorización de la Dirección General de Pesca.

Respecto al cultivo de la Ostra (*Ostrea edulis*), deberá tenerse en cuenta mientras esté en vigor la Orden de 5 de noviembre de 1987 que prohíbe la comercialización de ostreidos procedentes de establecimientos de acuicultura de Huelva.

Segunda. Las obras de acondicionamiento de la parcela, para el cultivo de olmeas, se ajustará al proyecto presentado y, en particular a sus planos:

Tercera. La sociedad Oceanava, SA. tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento de los técnicos de la Dirección General de Pesca y de los Organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto 35/1987, de 11 de febrero de 1987 (BOJA núm. 20 de 10.3.87), aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, especies, personal, etc. que le sean requeridos.

Cuarta. En todo lo no regulado expresamente por esta Resolución se entenderá aplicable la establecido en la citada Resolución de 21 de marzo de 1986.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila

RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera Paulin de San Antonio, propiedad de Pipensa, del término municipal de Utrera (Sevilla).

A solicitud de Pipensa para que le fuese concedido el título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Multiplicación, bajo el número de registro general M-2/90, situada en el término de Utrera (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 1º, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de julio del año en curso el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A, punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Huerta la Pintada, propiedad de don Eduardo Martín Gómez, del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de D. Eduardo Martín Gómez, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND/P-3/265, situada en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la asociación de ganaderos de Rute (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Rute para que le fuese concedida el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a lo por ellos constituida, situada en el término de Rute (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 18 de julio del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C, punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 18 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Cortijo Las Mozas, propiedad de don Antonio Aguilera Luque, del término municipal de Loja (Granada).

A solicitud de D. Antonio Aguilera Luque para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/3.776, situada en el término de Loja (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 20 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 20 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitario a la asociación de ganaderos de la comarca de Antequera, comprensiva de los términos municipales de Antequera, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Humilladero y Villanueva de Algaidá (Málaga).

A solicitud de la Asociación de ganaderos de la comarca de